

cualquier documento que ampare la actividad que llevaba a cabo, para justificar su falta de responsabilidad en la comisión de las infracciones que puedan producirse. Y ello, porque la primera y principal infracción, por la que se le sanciona, es la falta de autorización para la apertura del establecimiento, trámite previo e inexcusable de ella y sin la cual debiera ser imposible su ejercicio. A este respecto es esclarecedora la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3.ª, de 14 de abril, según la cual "... Para que una industria o cualquier actividad funcione necesitará tanto licencia de actividad como licencia de obras para el espacio físico que vaya a ocupar la actividad, de tal forma que, careciendo de cualquiera de ellas... su funcionamiento devendrá imposible...".

Por tanto, estando acreditado que el sancionado se encontraba al frente de la actividad en el momento de la denuncia, sin haber formulado objeción alguna en el momento en que se produjo, y no habiendo acreditado tampoco la personalidad del supuesto titular de ella, con lo que hubiese probado su falta de responsabilidad, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.2 de la LEEPP según el cual "a los efectos de esta Ley se considerarán empresas las personas físicas o jurídicas promotoras que de forma habitual u ocasional organicen espectáculos o actividades recreativas asumiendo, frente a la Administración y frente al público, las responsabilidades y obligaciones inherentes a la organización y celebración previstas en esta Ley y en las correspondientes disposiciones reglamentarias", hay que considerar ajustado a la legalidad vigente su consideración como infractor.

Por lo que se refiere a la segunda de las alegaciones formuladas, en el sentido de que la infracción habría prescrito por haber transcurrido más de un año desde la interposición de la denuncia que dio origen al expediente, también hay que rechazarla, pues el artículo 28 de la LEEPP prevé que las infracciones graves prescribirán a los tres años, comenzando tal plazo a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. Puesto que la denuncia tuvo lugar el día 11 de junio de 2005 y el acuerdo de iniciación del expediente el día 20 de octubre del mismo año, es evidente que la prescripción invocada no ha tenido lugar. Y por lo que se refiere al plazo establecido para la resolución del procedimiento, fijado en el mismo artículo antes citado en un año desde su iniciación, también ha sido observado, puesto que la resolución que le puso fin se dictó en fecha 19 de mayo de 2006, con lo que tampoco es posible apreciar su caducidad.

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

Desestimar el recurso interpuesto por don Juan Morillas Rosa contra la resolución del Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, de fecha 19 de mayo de 2006, recaída en expediente J-153/05-EP, confirmándola a todos los efectos.

Notifíquese la presente resolución al interesado con indicación de los recursos que caben contra ella. El Secretario General Técnico. Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de junio de 2007.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 28 de junio de 2007, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don José Luis Benítez Pérez contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Cádiz, recaída en el expediente 11-000041-06-P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a José Luis Benítez Pérez de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro,

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a cinco de junio de 2007.

Visto el recurso de alzada interpuesto, y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El día 9 de enero de 2007 el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz dictó la resolución de referencia, por la que se impone a don José Luis Benítez Pérez una sanción de 600 euros, de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho contenidos en la misma, a la que nos remitimos íntegramente.

Segundo. Contra la anterior resolución el interesado interpuso recurso de alzada, alegando lo que a su derecho con vino.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación de la Consejera realizada por la Orden de 30 de junio de 2004, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y 39.8 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.

Segundo. El artículo 115.1 de la LRJAP-PAC da como plazo para la interposición de recurso de alzada contra las resoluciones administrativas el de un mes a partir, según su artículo 48.2, del día siguiente al de su notificación. A la vista de la fecha de la notificación de la resolución (22 de enero de 2007) y de la de interposición del recurso de alzada (26 de febrero de 2007), éste fue interpuesto fuera del plazo legalmente establecido, por lo que deviene firme de forma automática la resolución recurrida.

Vistos los preceptos citados, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación,

RESUELVO

No admitir, por extemporáneo y sin entrar en el fondo, el recurso de alzada interpuesto por don José Luis Benítez Pérez, contra la resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, recaída en el expediente núm. 041/06-P (SL/RM/2007-55-262), y en consecuencia mantener la misma en sus propios términos.

Notifíquese al interesado, con indicación de los recursos que procedan. El Secretario General Técnico. Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de junio de 2007.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 28 de junio de 2007, de la Secretaría General Técnica, por el que se solicita la subsanación del recurso administrativo interpuesto por doña Raquel García Gómez, en nombre y representación de Maravanflor, S.L., contra la Resolución del Delegado del Gobierno de Cádiz, recaída en el expediente núm. 11-000052-06-P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a la recurrente Raquel García Gómez, en nombre y representación de Maravanflor, S.L., para la subsanación del recurso administrativo interpuesto contra la Resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, en el expediente núm. 11-000052-06-P, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

«Conforme prevé el artículo 71.1 de la LRJAP-PAC, y con relación al recurso que interpuso el 22.9.06 contra la Resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz recaída en el expediente 11-000052-06-P, le requiero a fin de que en el plazo de diez días a partir de la notificación del presente escrito, de acuerdo con lo previsto en el artículo 110.1 del mismo texto legal:

- De acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley, y por prever su necesidad su artículo 32.3, acredite la representación legal de la entidad recurrente.

Se le advierte que si no cumplimenta lo requerido se le tendrá por desistida del recurso. El Jefe del Servicio de Legislación. Fdo. Manuel Núñez Gómez.»

Sevilla, 28 de junio de 2007.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 28 de junio de 2007, de la Delegación del Gobierno de Huelva, por el que se publica relación de actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de protección al consumidor.

Intentada sin efecto la notificación de resolución definitiva y liquidación formuladas en el expediente sancionador que se detalla, por supuesta infracción en materia de protección al con-

sumidor, y en cumplimiento de lo prevenido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92 (LRJAP y PAC), de 26.11.92, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se publica el presente para que sirva de notificación del mismo; significándole que en el plazo de un mes, queda de manifiesto el expediente en el Servicio de Consumo de esta Delegación del Gobierno, C/ Sanlúcar de Barrameda, 3, de Huelva, pudiendo formular recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación.

Le comunico que el importe de la sanción deberá hacerlo efectivo en período voluntario a partir del día siguiente a la fecha en que esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa. La referida firmeza se producirá si transcurriese el plazo de un mes, contado desde la fecha de la notificación de la presente resolución, sin que haya sido interpuesto contra la misma el recurso de alzada a que se hace referencia en el párrafo anterior. En cuyo caso el importe de la sanción deberá hacerlo efectivo en los plazos siguientes: Las que sean firmes entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha en que adquiere firmeza hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Las que sean firmes entre los días 16 y último de cada mes, desde que adquieran firmeza hasta el día 5 del segundo mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En el supuesto de que se interponga recurso de alzada, el plazo para el pago en período voluntario comenzará a contarse desde el día siguiente a la notificación de la resolución recaída en el mencionado recurso, con los siguientes plazos: Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del segundo mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las cuantías de la sanción impuesta deberá hacerse efectiva mediante ingreso en la Caja General de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de Huelva o en cualquier entidad colaboradora, utilizando el impreso normalizado 046 que acompaña a la referida Resolución. Con apercibimiento de que si no consta el pago de la sanción en el plazo señalado se procederá a certificar el descubierto para su cobro por la Consejería de Economía y Hacienda en vía de apremio.

Núm. Expte.: 21-00020-07 P.

Encausada: Construcciones Construciba, S.L.U.

Último domicilio: C/ Huelva, 41, C.P. 21500, Gibrleón (Huelva).

Acto que se notifica. Resolución.

Sanción: 12.500 euros.

Extracto del contenido: Infracción en materia de protección al consumidor.

Núm. Expte.: 21-00366-06 P.

Encausado: Mediadores Onubenses de Servicios, S.L.

Último domicilio: C/ Rascón, 49. C.P. 21001, Huelva.

Acto que se notifica. Resolución.

Sanción: 1.000 euros.

Extracto del contenido: Infracción en materia de protección al consumidor.

Huelva, 28 de junio de 2007.- El Delegado del Gobierno, Justo Mañas Alcón.

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

ANUNCIO de 13 de junio de 2007, de la Dirección General de Economía Social y Emprendedores, notificando resolución de corrección de error recaído en el expediente que se relaciona.

De conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas